



## AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

**(58)**

**(8 de febrero de 2024)**

**PROCESO: PSA M 350- 24**

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

**EL SUBDIRECTOR DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

### CONSIDERANDO

1. Mediante auto No. 997 del 18 de diciembre de 2023 se formuló cargos a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD MALLAMÁS EPS INDIGENA, identificada con NIT. 837000084-5, por incurrir presuntamente en las prohibiciones dispuestas en los párrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995, consistente en la tenencia de productos farmacéuticos vencidos, mal almacenados (sin lote, sin fecha de vencimiento), y sin registro Invima, de conformidad con la definición establecida en los literales c) y e) de productos farmacéuticos alterados y literal g) del acápite de productos farmacéuticos fraudulentos del artículo 2 del Decreto 677 de 1995.

2. Que dentro del término legal el investigado ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD MALLAMÁS EPS INDIGENA, presentó escrito de descargos, el 06 de febrero de 2024, dentro del término legal, en el cual solicita se tenga en cuenta las siguientes pruebas:

-Estatutos internos de la EPS -I Mallamas.

3. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

*“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o mas investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”.*

4. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en auto comisorio No. 242 del 01 de junio de 2021 y acta de recepción de productos decomisados No. 1024 del 02 de julio de 2021, copia del Rut, con base en las cuales se formuló cargos, esta Subdirección considera procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

5. Que, en atención a su facultad oficiosa, este despacho procederá a decretar la siguiente prueba:



## AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

- Designar al profesional especializado o quien haga sus veces, de la Oficina de Control de Medicamentos del IDSN, con el fin de que se sirva determinar si lo que se manifiesta en el escrito de descargos frente “a que a la fecha MALLAMAS EPS -I consulto los registros documentales para cotejar lo expuesto en el auto de formulación de cargos, no contamos con visitas realizadas por el IDSN, toda vez que MALLAMAS EPS -1, no es una entidad que presta servicio de salud como lo hace la IPS, por lo anterior se sirva informar el lugar de la visita teniendo en cuenta que en el acta 0179 del 21/06/2021, establece que la visita se realizó a la entidad promotora de salud MALLAMAS EPS INDIGENA.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** - Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Aceptar las pruebas documentales aportadas por parte del investigado con el escrito de descargos, al considerarlas como pertinentes y necesarias para la investigación.

**ARTICULO TERCERO:** - En virtud de su facultad oficiosa realizar las pruebas decretadas en el numeral 5 del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO.** - La etapa probatoria tendrá una duración de 10 días hábiles contados a partir de que surta la notificación de la presente providencia o hasta tanto se proceda al recaudo de los medios probatorios decretados, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011

**ARTICULO QUINTO.** - Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

**ARTICULO SEXTO** - Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)  
OSCAR FERNANDO CERON ORTEGA  
Subdirector de Salud Pública